

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0004-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18-01-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / 5. Tramitación / 6. Demanda / 7. Inadmisibles por presentación extemporánea /

Problemas jurídicos

1) Los demandantes fueron notificados con la Resolución Administrativa N° RASS N°0499/2009 de 20 de abril de 2009, en fecha 22 de noviembre de 2017, conforme se desprende de la diligencia de notificación de fs. 1 de obrados, sin embargo se advierte que la referida demanda contencioso administrativa, fue presentada a este tribunal el 2 de enero de 2018.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"Tomando en cuenta la fecha de notificación con la resolución administrativa impugnada y la fecha de presentación del memorial de demanda, efectuando el cómputo correspondiente se concluye que la demanda contencioso administrativa de fs. 91 a 99, fue interpuesta fuera del plazo perentorio de 30 días previsto por el art. 68 de la L. N° 1715 y por la Disposición Final Vigésima Quinta del D. S. N° 29215, habiendo fenecido el mismo el 22 de diciembre de 2017, no así el 02 de enero 2018".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0004-2018 declara NO HABER LUGAR a la admisión de la demanda contencioso administrativa por ser la misma extemporánea.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

La interposición extemporánea de la demanda contencioso administrativa no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para su sustanciación.